



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA



DEPÓSITO LEGAL. P. - I. - 1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos menores de 500 habitantes, Juzgados de Paz y Juntas vecinales, anual pesetas	1.697
Ayuntamientos mayores de 500 habitantes, Juzgados de Distrito y 1.ª Instancia y Cámaras Oficiales, anual pesetas	2.244
Particulares, anual ptas. ...	2.667
Semestrales	1.334
Trimestrales	728
Núm. suelto corriente ...	31
" " atrasado ...	49

Las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el "Boletín Oficial del Estado" y no tendrán efecto retroactivo, si en ellas no se dispone otra cosa. (Art. 2.º, núm. 1 y 3, del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. (Art. 6.º, núm. 1, del propio texto legal).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "Boletín", dispondrán su exposición al público en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ANUNCIOS: Por cada palabra del anuncio o documento que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de los establecidos en la Ordenanza, 19 pesetas.

TODOS PAGOS SE HARA POR ANTICIPADO

SUSCRIPCIONES Y VENTAS DE EJEMPLARES

Dirigirse a la Administración, Oficinas de Intervención de la Diputación: Teléfono 74 15 21
Toda la correspondencia relacionada con los anuncios a insertar, será dirigida al Gobierno Civil

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias por adelantado.

Año CII

Miércoles, 28 de octubre de 1987

Núm. 129

Administración Provincial

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

Delegación Territorial de Economía y Hacienda

PALENCIA

(NIE - 2.031)

De conformidad con lo que disponen la Ley 10/66, de 18 de marzo, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, su Reglamento, aprobado por Decreto 2619/1966 de 20 de octubre, y el Decreto 2617/1966, de la misma fecha, sobre autorización de instalaciones eléctricas, se somete a información pública la solicitud de autorización y declaración de utilidad pública que formula la empresa "Anselmo León, Sociedad Anónima" para la instalación en Dueñas, carretera de Ampudia, confluencia con la carretera a Trigueros del Valle, de un centro de transformación en cabina aérea prefabricada, de 400 KVA, a 20.000-15.000/380-220 Voltios, con su alimentación por medio de cables enlace subterráneo con el centro de transformación situado junto a la antigua carretera N-620, de Burgos a Portugal y enlaces del nuevo centro de transformación con la red de distribución en baja tensión. La instalación tiene por finalidad la prestación de servicio público de distribución de energía eléctrica en Dueñas.

Durante el plazo de treinta días los interesados podrán examinar el proyecto de la instalación en la oficina del área de Industria y Energía, Avenida Modesto Lafuente, 8 - 1.º derecha, Palencia. En el mismo plazo po-

drán presentar por escrito, en dicha oficina, las reclamaciones que estimen pertinentes.

Palencia 14 de octubre de 1987. — El Delegado Territorial (ilegible).

4611

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Palencia

CONVENIOS COLECTIVOS

"Galletas Siro, S. A."

Exped. núm.: 429/18/87

VISTO el texto del Convenio Colectivo de Trabajo para la empresa "Galletas Siro, S. A.", presentado en esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Palencia, con fecha 16 de octubre de 1987, a los efectos de registro y publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, suscrito de una parte, por la representación legal de la misma, y de otra, por los representantes legales de los trabajadores, el día 7 de octubre de 1987, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley 8/80, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores (B. O. E. de 14 de marzo de 1980) y en el artículo 2.º del Real Decreto 1.040/81, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo (B. O. E. de 6 de junio de 1981),

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Palencia.

ACUERDA:

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección Provincial, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo: Disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Así lo acuerdo, mando y firmo en Palencia, a diecinueve de octubre de

mil novecientos ochenta y siete. — El Director Provincial en funciones (Real Decreto 3.316/81, B. O. E. de 20-1-82), Luis Marco Mede.

SEXTO CONVENIO COLECTIVO PARA LA EMPRESA "GALLETAS SIRO, S. A.", CENTRO DE VENTA DE BAÑOS, (PALENCIA)

AMBITO DE APLICACION

Artículo 1. — *Ambito territorial.*

El presente Convenio Colectivo será de aplicación a todo el personal de Galletas Siro, S. A., que preste sus servicios, con carácter fijo o eventual, en el centro de trabajo sito en Venta de Baños, provincia de Palencia, carretera Burgos - Portugal, km. 84.

Art. 2. — *Ambito personal.*

El presente Convenio afecta al personal de "Galletas Siro, S. A.", del centro de trabajo antes mencionado.

Quedan excluidos el personal Directivo correspondiente a las siguientes categorías:

- Directores Generales.
- Director General Adjunto.
- Consejero Comercial.
- Director Comercial.

Igualmente quedarán excluidas las personas que desempeñen las Direcciones que en su día se puedan crear.

Artículo 3. — *Ambito temporal.*

El presente Convenio Colectivo entrará en vigor, a todos los efectos, el día 1 de enero de 1987.

El período de aplicación de este Convenio Colectivo, será de dos años, contados a partir de la fecha de su entrada en vigor.

Ambas partes convienen en considerar denunciado el presente Convenio Colectivo, el día 15 de noviembre de 1988, comprometiéndose las partes a iniciar las negociaciones dentro de los quince días siguientes a la fecha de presentación de la plataforma social.

NORMAS GENERALES

Art. 4. — *Condiciones más beneficiosas.*

El presente Convenio Colectivo se respetarán íntegramente durante el período de su vigencia, salvo que por disposición legal, en estricto sentido, se establecieran condiciones más beneficiosas en cuyo caso habrá de atenderse a las mismas.

ORGANIZACION DEL TRABAJO

Art. 5. — *Organización del trabajo.*

La organización del trabajo y todos los aspectos que conlleve dicha organización, es facultad de la Dirección de la Empresa y podrá modificar la misma cuando lo exijan las necesidades del trabajo, debiendo informar previamente al Comité de Empresa, que podrá elaborar el correspondiente estudio sobre el tema.

De conformidad con el artículo 30 del Estatuto de los Trabajadores, si la prestación del servicio se hiciera imposible por causa imputable al empresario, el trabajador tendrá derecho a la percepción de su salario durante todo el tiempo que dure el impedimento.

Art. 6. — *Contraprestación.*

Como contrapartida a las mejoras económicas y sociales pactadas en el presente Convenio Colectivo y para hacer posible los necesarios incrementos de producción, se reconoce y ratifica la facultad de la empresa para saturar la jornada laboral de trabajo de sus productores, y se la faculta expresamente para introducir las modificaciones de organización a tal finalidad.

Art. 7. — *Productividad.*

En esta materia se estará a lo dispuesto en los acuerdos existentes entre Empresa y Comité de Empresa.

Estos acuerdos se respetarán por las dos partes íntegramente.

Los nuevos términos de productividad que puedan surgir, serán siempre negociables entre Empresa y Comité de Empresa.

La actual comisión de seguimiento se reunirá necesariamente una vez al mes, al menos.

CONDICIONES ECONOMICAS

Art. 8. — *Retribuciones.*

Las retribuciones del personal de esta Empresa al que es aplicable este Convenio Colectivo, estarán integradas por los siguientes conceptos:

a) Salario base: Para las distintas categorías profesionales que se enumeran queda establecido el salario base que figura en la tabla salarial, anexo III.

b) Complemento de asistencia y puntualidad: Este complemento se percibirá por asistencia y puntualidad por cada día de trabajo. Se cobrarán también los días laborables de vacaciones.

No se consideran faltas de puntualidad aquellas que no superen los cinco minutos.

Las cuantías de este complemento figuran en la tabla salarial anexo III.

c) Complemento de antigüedad. — Consistirá en el 6 por 100 del salario base por cada tres años de servicio en la Empresa, hasta un máximo de diez trienios.

d) Gratificaciones extraordinarias: Se establecen tres gratificaciones extra-

ordinarias: Vacaciones, Navidad y beneficios, consistentes cada una de ellas en treinta días de salario base, más antigüedad. La de vacaciones y Navidad, se harán efectivas los días 15 de julio y 15 de diciembre respectivamente, y serán prorrateadas semestralmente. La de beneficios se prorrateará en doce avas partes, y se abonará en cada nómina del mes del año.

Art. 9. — *Tablas salariales.*

Las tablas salariales que se adjuntan al presente texto como anexo III, han quedado incrementadas en un 7 por 100, sobre las vigentes al 31 de diciembre de 1986, estableciéndose un incremento igual al IPC previsto por el Gobierno, más 1,20 puntos, para 1988.

Art. 10. — *Revisión salarial.*

Para 1987: En el caso de que el índice de precios al consumo IPC, establecido en el INE, registrase al 31 de diciembre de 1987 un incremento respecto al 31 de diciembre de 1986 superior al 5 por 100, se revisarán las tablas salariales, quedando incrementadas con la diferencia que existiese entre el 5 por 100 y el IPC al 31 de diciembre de 1987, con un tope de 0,8.

Tal incremento se abonará tan pronto se constate oficialmente el IPC de 1987, con efectos de 1 de enero de 1987, sirviendo por consiguiente como base de cálculo para el incremento salarial de 1988 y para llevarlo a cabo se tomará como referencias las tablas utiliza-

das para realizar los aumentos pactados en dicho año.

Para 1988: En el caso de que el IPC establecido por el INE, registrase al 31 de diciembre de 1988 un incremento respecto al 31 de diciembre de 1987, superior al IPC previsto por el Gobierno para 1988, se revisarán las tablas salariales, quedando incrementadas con la diferencia que existiese entre el IPC previsto por el Gobierno y el IPC establecido por el INE, con un tope de 0,8.

Tal incremento se abonará tan pronto se constate oficialmente el IPC de 1988, con efectos de 1 de enero de 1988, y para llevarlo a cabo se tomarán como referencia las tablas salariales vigentes al 31 de diciembre de 1987.

La revisión salarial se abonará en una sola paga; la correspondiente a 1987 durante el primer trimestre de 1988 y la correspondiente a 1988, durante igual período de 1989.

BONIFICACIONES Y REMUNERACIONES ESPECIALES

Art. 11. — *Ayuda escolar.*

Se establece con carácter general para los hijos de los trabajadores de ambos sexos de la Empresa que tengan la condición de cabeza de familia y siempre que los hijos no figuren como trabajadores por cuenta ajena en ésta o en otras empresas, y que su edad no sea superior a los 27 años, las siguientes cantidades:

	F. Normal	F. N. 1. ^a	F. N. 2. ^a
Preescolar	2.166	2.166	2.166
E. G. B.	3.190	3.190	3.190
B. U. P. y F. P.	6.922	5.112	3.408
C. O. U.	10.224	7.775	5.112
Tit. Grado Medio	17.146	8.626	5.112
Tit. Grado Superior	25.666	12.886	10.118

Además la Empresa abonará una sola vez 7.406 pesetas, cuando los estudios precisen el desplazamiento a otra localidad.

Estas cantidades serán abonadas por la Empresa a los trabajadores afectados en el mes de octubre, mediante la presentación por parte del trabajador de la justificación de haber efectuado la matrícula.

Estas cantidades se incrementarán para el año 1988 en el porcentaje previsto por el Gobierno para el IPC de dicho año más 1,20 puntos, aplicando las correspondientes revisiones salariales para cada uno de los años, si las hubiera.

Art. 12. — *Complemento de nocturnidad.*

El porcentaje del complemento de nocturnidad será del 25 por 100 del salario base de este Convenio, de acuerdo con el Estatuto de los Trabajadores. Se considerará trabajo nocturno el comprendido entre las veintidós y las seis horas, para el personal fijo y eventual.

A partir del presente Convenio se establece para el personal fijo de plantilla un plus de nocturnidad fijo y otro variable con respecto a la producción alcanzada en el turno.

a) El plus de nocturnidad consistirá en 1.050 pesetas por cada semana de trabajo en el turno de noche.

b) Plus de producción: Se abonarán 1,50 pesetas por cada kilo de galletas que supere el 95 por 100 del standard de producción establecido en los acuerdos sobre productividad entre Empresa y Comité de Empresa; dicho importe se repartirá de forma lineal entre todos los componentes de la línea de producción, amasador, maquinista, personal de envasado y jefe de equipo.

Este plus de producción, se revisará el 1 de enero de 1988 en el supuesto de que la tarifa de precios venta al público haya sido revisada con anterioridad; en el caso de no ser así, se revisará en el momento en que lo sea la tarifa de precios venta al público y siempre en la misma proporción.

Art. 13. — *Personal con capacidad disminuida.* — Si se produjese la ineptitud de algún trabajador originada o sobrevenida por accidente de trabajo, la Empresa se obliga a mantenerle en su plantilla, adaptándole a un puesto de trabajo y manteniéndole la antigüedad, siempre que exista puesto de trabajo no ocupado y la incapacidad laboral sea declarada por los organismos

competentes. Para la adaptación de estos trabajadores a un nuevo puesto de trabajo, se hará un estudio por parte del Comité de Empresa, quien decidirá sobre la existencia o no del puesto adecuado.

Art. 14. — *Privación del permiso de conducir.*

En caso de privación del permiso de conducir, la Empresa proporcionará al trabajador afectado un puesto de trabajo por el tiempo que dure la privación, percibiendo el trabajador el salario correspondiente a su categoría.

Art. 15. — *Prendas de trabajo.*

La Empresa entregará a los trabajadores dos equipos de trabajo al año y un tercero en caso de necesidad. Asimismo para aquellos trabajadores que por circunstancias climatológicas adversas en su puesto de trabajo lo necesiten, teniendo en cuenta el informe del Comité de Seguridad e Higiene, se les dotará de la prendas de protección necesarias.

Los equipos de trabajo serán entregados en los tres primeros meses del año.

Art. 16. — *Percepción en especie.*

La Empresa concederá un máximo de cuatro cajas de galletas semanales a sus trabajadores con un 20 por 100 de descuento sobre el precio de venta al público.

JORNADA DE TRABAJO, HORAS EXTRAORDINARIAS Y VACACIONES

Art. 17. — *Jornada de trabajo.*

La jornada de trabajo durante la vigencia del presente Convenio Colectivo será:

—Hasta el 30 de junio de 1988, de cuarenta horas semanales que en cómputo anual supondrán 1.816 horas.

—A partir del 1 de julio de 1988, será de treinta y nueve horas y media semanales, que en cómputo anual supondrán 1.793 horas veinte minutos.

Art. 18. — *Horario de trabajo.*

Durante la vigencia del presente Convenio Colectivo, el horario de trabajo para las distintas secciones de fábrica, estará regulado en cuadro anexo I, redactado de mutuo acuerdo entre las partes.

Cualquier cambio que en él se efectúe, deberá ser aprobado por la autoridad laboral competente.

Art. 19. — *Turno de noche.*

Se establece un turno de noche para el personal fijo del centro de trabajo de Venta de Baños, el cual se implantará por necesidades de la Empresa. El turno de noche se cubrirá con personal voluntario. En el caso de no existir personal voluntario suficiente para cubrir las necesidades de dicho turno, la Empresa y el propio Comité, intentarán en cada caso concreto cubrir el diferencial existente a ser posible con los trabajadores fijos de otros turnos.

Dicho turno de noche no podrá superar, en ningún momento, el 80 por 100 de las jornadas teóricas de trabajo, y el personal adscrito a él, individualmente considerado, no podrá superar el 30 por 100 de sus jornadas laborales.

Art. 20. — *Movilidad funcional.*

Expresamente se declara la facultad de la Empresa, dentro de su ámbito de organización, de adscribir al personal del equipo 1, cuyo horario de trabajo sea de catorce a veintidós horas, a una línea de producción igual o diferente en el turno de seis a catorce horas.

Art. 21. — *Descanso entre jornada.*

Se establece un período de descanso entre jornada de trabajo de quince minutos. De este período, durante 1987, ocho minutos se reconocen como trabajo efectivo, y los siete restantes, como trabajo no efectivo; estos siete minutos reconocidos como de trabajo no efectivo, se trabajarán al margen del cómputo anual.

A partir del 1 de enero de 1988, el período de descanso de quince minutos se reconoce como trabajo efectivo a todos los efectos.

Art. 22. — *Horas extraordinarias.*

Ambas partes acuerdan reducir al mínimo indispensable, la realización de horas extraordinarias con los siguientes criterios.

a) Horas extraordinarias que vengán exigidas por la necesidad de prevenir siniestros u otros daños extraordinarios y urgentes, así como en el caso de riesgo de pérdida de materias primas: Realización.

b) Horas extraordinarias necesarias por pedidos imprevistos o períodos puntas de producción, ausencias imprevistas, cambios de turno u otras circunstancias de carácter estructural derivadas de la naturaleza de la actividad de que se trate, mantenimiento: realización, siempre que no puedan ser sustituidas por contrataciones legales previstas.

Art. 23. — *Calendario laboral.*

Se establecerá entre la Empresa y el Comité de Empresa un calendario laboral, ajustándose al cómputo anual de horas contemplado en el art. 17 del presente Convenio Colectivo, y que se refleja en el anexo II.

El calendario laboral será elaborado entre las partes, el mes de enero, ajustándose al cómputo anual de horas y teniendo en cuenta las fiestas oficiales que se establezcan.

Art. 24. — *Vacaciones.*

Todo el personal afectado por el presente Convenio Colectivo, disfrutará unas vacaciones de treinta días naturales.

ENFERMEDADES, LICENCIAS Y EXCEDENCIAS

Art. 25. — *Incapacidad laboral transitoria.*

Durante la situación de I. L. T. derivada de accidente de trabajo o enfermedad profesional, la Empresa abonará al personal afectado el 100 por 100 de su salario real desde el día de la baja; si lo fuera por enfermedad común o accidente no laboral, sólo tendrá derecho a dicha prestación en caso de hospitalización y mientras dure la misma.

Art. 26. — *Indemnización por defunción.*

Para el caso de defunción de un trabajador, la Empresa tendrá contratada una póliza colectiva que cubra una in-

demnización a favor de los herederos legales del fallecido, por la cantidad de 1.000.000 de pesetas, cualquiera que fuere la causa del fallecimiento. Ahora bien, dicha póliza entrará en vigor una vez expire la vigente al día de hoy, que cubre la cantidad de 850.000 ptas.

Art. 27. — *Licencias.*

Cada trabajador podrá faltar al trabajo o ausentarse del mismo, avisando con la debida antelación y justificándolo debidamente, por los motivos expresados en el Estatuto de los Trabajadores y con las ampliaciones siguientes:

a) Por matrimonio: Diecisiete días naturales, contados a partir del día de la boda, pudiendo prorrogarse tres días más a cargo del trabajador, notificándolo a la Dirección de la Empresa con una antelación de cinco días.

b) Por alumbramiento de la esposa: Cuatro días naturales.

c) Por desplazamientos de padres, hijos y cónyuges por prescripción de los servicios médicos de la Seguridad Social, debiendo acreditarse posteriormente la necesidad de acompañar al paciente mediante justificante médico, e informando a la Empresa que no existe otro familiar que pueda acompañarle: Un día natural.

d) Por enfermedad grave con hospitalización o intervención quirúrgica mayor, según calificación dada por el Médico de la Seguridad Social que le asista, de padres, hijos o cónyuges: Cuatro días naturales. — De hermanos: Tres días naturales.

e) Por enfermedad grave o fallecimiento de padres, hijos o cónyuge: Tres días naturales, pudiéndose ampliar hasta un máximo de cinco días naturales según criterio de la Dirección de la Empresa.

f) Por fallecimiento de hermanos, cuñados, nueras, yernos, abuelos, abuelos políticos, nietos y suegros: Dos días naturales.

g) Por traslado de domicilio habitual: Un día natural.

h) Por matrimonio de padres, hijos, hermanos y hermanos políticos: Un día natural (e. de la boda).

i) Por el tiempo necesario para el cumplimiento de deberes de carácter público en los cargos representativos, siempre que medie la oportuna convocatoria y subsiguientes justificación del período convocado. Si esta licencia superara el 20 por 100 de las horas efectivas de trabajo de tres meses consecutivos, la Empresa podrá pasar al trabajador a la situación prevista en el artículo 46.1 del Estatuto de los Trabajadores.

Asimismo la Empresa dará las facilidades oportunas para que realicen cambios de turnos y mantendrá al trabajador afectado en todas las condiciones económicas de su categoría profesional.

j) Para concurrir a exámenes cuando curse con regularidad estudios oficiales para la obtención de título académico, debiendo justificarlo fehacientemente: el tiempo necesario para realizar dichos exámenes.

k) Cuando haya más de un miembro en la familia en la Empresa, las licencias señaladas en los apartados c, d y e, en su concepto de enfermedad grave, sólo podrán ser disfrutadas en las mismas fechas por uno de los trabaja-

dores afectados, no perdiéndose en ningún caso el derecho a la licencia. Este apartado no se aplicará en casos de mucha necesidad.

Art. 28. — *Ausencias no retribuidas.*

Las horas de ausencia no retribuidas por asistencia del trabajador al médico, se descontarán de acuerdo al valor hora que corresponda a la percepción del trabajador.

Art. 29. — *Excedencias.*

a) Todo trabajador fijo con una antigüedad en la Empresa de al menos un año, tendrá derecho a que se le reconozca la situación de excedencia voluntaria por un plazo no menor a un año y no mayor a cinco. Cumplido dicho período de excedencia, el trabajador se incorporará a su puesto de trabajo, siempre que exista vacante y que avise con treinta días de antelación a la fecha del vencimiento.

En caso de excedencia por maternidad, la trabajadora excedente tendrá derecho a la conservación del puesto de trabajo, siempre que se solicite con un mes de antelación al parto o veintidós días después del mismo, y por un período no inferior a dieciocho meses.

b) En caso de que cualquier trabajador que haya solicitado excedencia optara por no reincorporarse al trabajo cumplida ésta, la Empresa queda obligada a mantener como fijo de plantilla al interino que durante ese tiempo esté ocupando su puesto de trabajo, según establece la legislación vigente.

c) Caso de que cualquier trabajadora casada solicite la excedencia voluntaria, la Empresa cubrirá a petición de la interesada su puesto de trabajo durante el período que dure la excedencia, contratando con carácter de interino a su cónyuge, que deberá pasar al correspondiente período de prueba; caso de no superarlo, la excedente podrá incorporarse automáticamente a su anterior puesto de trabajo. Si finalizado el plazo de excedencia, la trabajadora optara por no incorporarse a la Empresa, el cónyuge que hubiera ocupado su puesto de trabajo con carácter de interino, pasará a ser trabajador fijo de plantilla. La Empresa se obligará en este apartado siempre que el personal masculino no supere el 25 por 100 de la plantilla de envasado.

Art. 30. — *Cese voluntario.*

Caso de que cualquier trabajadora casada solicite el cese voluntario en la Empresa, ésta contratará a petición suya a su cónyuge para que ocupe el mismo puesto de trabajo. La persona contratada en virtud de este artículo, deberá pasar un período de prueba, y en caso de que no lo superara, la interesada podrá reintegrarse a su antiguo puesto de trabajo automáticamente. El nuevo trabajador nunca se subrogará en los derechos y obligaciones adquiridos por la trabajadora que solicite el cese. La Empresa se obligará en este apartado siempre que el personal masculino no supere el 25 por 100 de la plantilla de envasado.

Art. 31. — *Derecho de reserva.*

En caso de detención de cualquier trabajador, la Empresa le reservará el puesto de trabajo por un plazo máximo de diez días laborables.

PREMIOS Y SANCIONES

Art. 32. — *Premio de vinculación.*

La Empresa abonará por una sola vez un premio de 45.000 pesetas a todos los trabajadores que cumplan 25 años a su servicio.

Art. 33. — *Procedimiento para las propuestas de sanción.*

Las propuestas de sanciones graves y muy graves serán comunicadas por escrito, al Comité de Empresa con cuarenta y ocho horas de antelación a la comunicación al trabajador. El Comité emitirá un informe en dicho plazo; cumplido este trámite, la Dirección de la Empresa resolverá de forma definitiva comunicándolo al interesado y al Comité de Empresa.

SEGURIDAD E HIGIENE

Art. 34. — *Materias primas.*

La Empresa facilitará a los representantes de los trabajadores una relación de todas las materias primas y sus componentes utilizados en la elaboración de los productos de su actividad.

Art. 35. — *Documentación sanitaria.*

Si por aplicación de disposiciones legales vigentes o que se promulguen en el futuro, se exigiera a los trabajadores que ejercen su actividad laboral en la manipulación de productos alimentarios, los gastos que origine la obtención de cualquier clase de documentación sanitaria que les acredite como aptos para el desarrollo de su trabajo, serán a cargo de la Empresa y el trabajador al 50 por 100.

Art. 36. — *Jubilación.*

La jubilación tendrá lugar según los siguientes criterios:

a) La jubilación a los 64 años podrá llevarse a cabo según se recoge en el A. I.

b) Jubilándose a los 60 ó 61 años, un mes y diez días del salario real por cada cinco años de servicio a la Empresa con un máximo de ocho mensualidades.

c) Jubilándose a los 62 ó 63 años, un mes y diez días del salario real por cada cinco años de servicio a la Empresa, con un máximo de seis mensualidades.

SINDICATOS

Art. 37. — *Garantías sindicales.*

a) En esta materia se estará a lo dispuesto en el ET, LOLS, AMI, ANE, AI y AES.

b) La Empresa descontará en la nómina mensual de los trabajadores que lo soliciten, el importe de la cuota sindical correspondiente. El trabajador interesado en la realización de este descuento, remitirá a la Dirección de la Empresa un escrito en el que se expresará la orden de descuento, la central o sindicato que pertenecen, la cuantía de la cuota y el número de la cuenta corriente a la que debe ser transferida dicha cantidad. La Empresa efectuará estos descuentos, salvo indicación al respecto, durante períodos de un año.

La Dirección de la Empresa entregará copias de las transferencias a la representación de los Trabajadores (Sindical), que corresponda.

c) El Comité de Empresa podrá acumular las horas sindicales de los distintos miembros que lo componen en uno o varios de ellos, sin rebasar el máxi-

mo total en cómputos mensuales, especificando al comienzo del mes los miembros del Comité, con un máximo de tres, en quienes se acumularán las horas correspondientes cada mes.

FONDO SOCIAL

Art. 38. — *Fondo Social.*

Con la firma del presente Convenio se crea un fondo social en la Empresa "Galletas Siro, S. A.", factoría de Venta de Baños. Este fondo que se constituye funcionará con autonomía propia e independiente de la administración de la Empresa, sin perjuicio de que cuando así lo requieran los intereses del mismo se solicite el asesoramiento que corresponda a la Dirección.

En el plazo de un mes a partir de la firma del presente Convenio se elaborarán las normas reguladoras de las prestaciones primordiales que atenderán este fondo. La Empresa aportará al fondo social la cantidad de 250 pesetas por cada trabajador adscrito al centro de trabajo de Venta de Baños.

COMISION PARITARIA

Art. 39. — *Comisión paritaria.*

Las diferencias o dudas que puedan suscitarse con la aplicación, interpretación y resolución de este Convenio, serán sometidas a la consideración y decisión de una Comisión Paritaria de Vigilancia, la cual quedará integrada por cada uno de los siguientes miembros de cada una de las representaciones:

Comité de Empresa:

Don Luis María Achalandabaso Gil,
Doña María del Mar Rodríguez Palomero.

Empresa:

Don Gregorio Peña Varona,
Don Alberto Puente Palacios.

ANEXO I

Horario de trabajo

Amasadores y encargados de producción:

De lunes a viernes:

De 5 1/2 a 13 1/2.

De 13 1/2 a 21 1/2.

Turnos rotativos:

De 21 1/2 a 5 1/2.

Sábados necesarios:

De 5 1/2 a 13 1/2.

Maquinistas:

De lunes a viernes:

De 6 a 14.

De 14 a 22.

Turnos rotativos:

De 22 a 6.

Sábados necesarios:

De 6 a 14.

Técnicos:

De lunes a viernes:

De 6 a 14.

De 14 a 22.

Turnos rotativos:

Sábados necesarios:

De 6 a 14.

Mantenimiento:

De lunes a viernes:

De 6 a 14.

De 14 a 22.

Turnos rotativos:
Sábados necesarios:
 De 6 a 14.
Fábrica:
 De lunes a viernes:
 De 6 a 14.
 De 14 a 22.
Turnos rotativos:
 De 22 a 6.
Sábados necesarios:
 De 6 a 14.

Almacén:
 De lunes a viernes:
 De 6 a 14.
 De 14 a 22.

Turnos rotativos:
 De 22 a 6.
Sábados necesarios:
 De 6 a 14.

Oficina:
 De lunes a viernes:
 De 9,05 a 14 y de 16 a 19.
Sábados necesarios:
 De 9 a 14.

Fábrica temporales e interinos:
 La Empresa quedará facultada para cambiar la jornada del lunes al sábado de 6 a 14.

ANEXO II.

Calendario mensual para 1937

TURNOS A y B. Vacaciones en agosto

	Días laborables	Días a recuperar	Sábados Festivos Puentes	Vacaciones
Enero	18	0	12	1
Febrero	20	2	6	0
Marzo	21	2	8	0
Abril	19	0	11	0
Mayo	20	0	11	0
Junio	20	0	10	0
Julio	23	0	8	0
Agosto	6	0	4	21
Septbre.	22	0	8	0
Octubre	21	0	10	0
Novbre.	21	0	9	0
Diciembre.	16	0	7	8
Total	227	4	104	30

TURNOS B. Vacaciones en Julio

	Días laborables	Días a recuperar	Sábados Festivos Puentes	Vacaciones
Enero	18	0	12	1
Febrero	20	2	6	0
Marzo	21	2	8	0
Abril	19	0	11	0
Mayo	21	0	10	0
Junio	20	0	10	0
Julio	8	0	4	19
Agosto	20	0	9	2
Septbre.	22	0	8	0
Octubre	21	0	10	0
Novbre.	21	0	9	0
Diciembre.	16	0	7	8
Total	227	4	104	30

Los 4 días a recuperar son de los siete minutos del tiempo de bocadillo, ya que las 231 jornadas de ocho horas de permanencia en fábrica son 7 horas y 53 minutos de trabajo efectivo.

ANEXO III
TABLA SALARIAL AÑO 1937.—CENTRO DE VENTA DE BAÑOS

Categoría	Salario mensual	Plus Asistencia
Técnico Grado Superior	89.525	11.456
Técnico Grado Medio	77.459	10.300
Técnico en prácticas	59.799	9.752
Encargado General	65.453	9.752
Maestro Fabricación	61.979	9.752
Encargado de Sección	56.492	9.019
Auxiliar de Laboratorio	49.607	8.593
Oficina Técnica Organizadora		
Jefe primera Oficina Técnica	61.979	11.456
Jefe segunda Oficina Técnica	59.907	10.360
Técnico Organización primera	57.834	9.752
Técnico Organización segunda	56.798	9.019
Auxiliar Organización	52.348	8.471
Aspirante menor Of. Técnica	30.959	6.887
Técnicos Proceso de Datos		
Jefe Proceso de Datos	68.866	11.456
Analista	65.453	10.909
Jefe Explotación	61.978	10.909
Programador máquinas	59.907	10.360
Operador Ordenador	53.022	9.752
Operador Codificación	53.022	9.752
Auxiliar Ordenador	49.607	9.141
Administrativos		
Jefe Administración primera	61.979	11.456
Jefe Administración segunda	59.907	10.360
Oficial Administración primera	55.763	10.360
Oficial Administración segunda	52.348	9.752
Auxiliar Administración	49.607	9.142
Aspirante 16/17 años	30.959	6.887
Telefonista	48.206	5.486
Mercantiles		
Jefe de Ventas	59.907	—
Inspector de Ventas	55.093	—
Delegado de Ventas	55.093	—
Vendedor de Autoventa	52.348	—
Agente de Ventas	52.348	—
Degustadora	49.246	—
Personal de Producción		
Oficial primera Producción	1.684	387
Oficial segunda Producción	1.662	328
Ayudante primera Producción	1.636	274
Ayudante segunda Producción	1.530	228
Ayudante menor Producción	1.251	248
Aprendiz mayor 18 años	1.473	228
Aprendiz 16/17 años	1.000	228
Acabado, Envasado y Empaquetado		
Oficial primera Envasado	1.540	259
Oficial segunda Envasado	1.517	259
Ayudante primera Envasado	1.509	259
Ayudante segunda Envasado	1.373	215
Ayudante menor Envasado	990	234
Oficial menor Envasado	1.141	234
Aprendiz mayor 18 años	1.347	215
Aprendiz 16/17 años	916	215
Oficios Auxiliares		
Mecánico	1.774	285
Electricista	1.774	285
Chofer primera	1.774	285
Chofer segunda	1.729	285
Oficial primera Of. Auxiliares	1.774	285
Oficial segunda Of. Auxiliares	1.729	285
Ayudante Of. Auxiliares	1.593	228
Peonaje		
Peón	1.614	273
Personal Limpieza	1.509	259
Subalternos		
Almacenero	1.662	328
Conserje	1.636	228
Cobrador	1.636	—
Vigilante Jurado	1.636	216
Ordenanza	1.593	216
Portero	1.593	184
Mozo Almacén	1.614	228

DIARIO

Firmas (ilegibles).

Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo

DIRECCION GENERAL DE OBRAS
HIDRAULICAS

Confederación Hidrográfica del Duero

Concesión de un aprovechamiento de aguas públicas

Examinado el expediente incoado a instancia del Instituto de Reforma y Desarrollo Agrario de Palencia, en solicitud de la autorización para la construcción de dos puentes sobre los ríos Camesa y Lucio, en término municipal de Pomar de Valdivia (Palencia).

Teniendo presente que se han cumplido las prescripciones reglamentarias en la tramitación del expediente, siendo favorables los informes oficiales evacuados y de acuerdo con la propuesta contenida en el emitido por el Ingeniero encargado del Servicio.

Esta Confederación Hidrográfica, ha resuelto otorgar la autorización para la construcción de dos puentes con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera — Se concede al Instituto de Reforma y Desarrollo Agrario de Palencia, autorización para la construcción de dos puentes sobre los ríos Camesa y Lucio, en término municipal de Pomar de Valdivia (Palencia).

Segunda. — Las obras deberán ejecutarse con sujeción al proyecto que sirvió de base a la petición y que se aprueba suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Ricardo Segura Graño, en Madrid, a mayo de 1985, ascendiendo el presupuesto de ejecución material a la cantidad de 7.449.775 pesetas, para el puente sobre el río Camesa y 4.893.356 pesetas para el puente sobre el río Lucio, en cuanto no se oponga a las presentes condiciones y se ajustará a la vigente Instrucción para el proyecto y ejecución de obras de hormigón armado y a los Pliegos de Condiciones Oficiales, quedando autorizada la Confederación Hidrográfica del Duero para introducir o aprobar las modificaciones de detalle que estime conveniente, y que no afecten a las características del proyecto, para lo cual sería preciso incoar nuevo expediente.

Tercera. — Las obras empezarán en el plazo de tres meses a partir de la fecha de publicación de esta autorización en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Palencia y deberán quedar terminadas en el plazo de un año a partir de la misma fecha.

Cuarta. — La inspección de las obras, tanto en el período de su construcción, como después su explotación o uso, estarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Duero, siendo todos los gastos por cuenta del autorizado, el cual viene obligado a dar cuenta a aquélla del principio, terminación y cuantas incidencias ocurran en el transcurso de la ejecución y conservación de las obras.

Quinta. — La dirección y vigilancia de las obras recaerá sobre un Inge-

niero de Caminos, Canales y Puertos designado por el autorizado, debiendo dar conocimiento a esta Confederación Hidrográfica del Duero del nombre y dirección del Ingeniero designado, antes del comienzo de la obra.

Sexta. — El autorizado queda obligado a conservar la obra en perfecto estado y mantener en todo tiempo, incluso en el de construcción, el cauce despejado y libre la circulación de las aguas cincuenta metros aguas arriba y aguas abajo del puente.

Séptima. — Se prohíbe el establecimiento de peaje alguno en la explotación de la obra y la Administración del Estado podrá disponer del paso por el puente para sus servicios oficiales.

Octava. — Esta autorización se entiende otorgada dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, lo mismo por lo que afecta al tránsito como al remanso de las aguas que pudiera producir, siendo responsable el autorizado de los perjuicios resultantes de su ejecución y explotación y de los daños aguas abajo producidos por la destrucción del puente en avenidas, quedando obligado a su demolición o modificación y sin indemnización alguna, cuando se hiciera incompatible con cualquier otra obra de interés general a ejecutar por el Estado.

Novena. — Una vez terminadas las obras y antes de poner en servicio las mismas, será preceptivo someter el puente a las pruebas de carga utilizadas en el cálculo del proyecto. Por la Dirección de las obras se avisará a la Confederación Hidrográfica del Duero, con diez días de anticipación, como mínimo, la fecha y hora en que se realizarán dichas pruebas, por si se considera necesaria la presencia de un representante de la Administración, y extenderá certificado que remitirá a esta Confederación Hidrográfica del Duero, en el cual se expresa que las flechas alcanzadas son las correctas de acuerdo con los cálculos y que no han aparecido grietas o fisuras u otros defectos visibles no deformaciones no recuperables. Si el resultado de las pruebas no fuera correcto lo pondrá en conocimiento de esta Confederación Hidrográfica en el plazo de 48 horas, para la resolución que corresponda.

Si el resultado fuese favorable, se procederá, por el Servicio encargado de la Confederación Hidrográfica del Duero, a efectuar el reconocimiento final de las obras, del que se extenderá Acta, haciendo constar en la misma el referido resultado y el cumplimiento de las restantes condiciones de la autorización. Una vez aprobada el Acta por esta Confederación podrán ponerse en servicio las obras.

Décima. — Queda sujeta esta autorización a las disposiciones vigentes relativas a la protección a la Industria Nacional, legislación social y cuantas de carácter fiscal o de cualquier orden administrativo rijan actualmente o se dicten en lo sucesivo y le sean aplicables.

Undécima. — Queda obligado el autorizado al pago del canon establecido

o que se pueda establecer el MOPU o la Confederación Hidrográfica del Duero por la ocupación de terrenos de dominio público previsto en la Ley de Aguas de 2 de agosto de 1985.

Duodécima. — Caducará esta autorización por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley de Aguas de 2-8-85 y el Reglamento del Dominio Público Hidráulico de 11 de abril de 1986.

El Presidente, Emilio Villar Rioseco,

4450

MAGISTRATURA DE TRABAJO DE PALENCIA

EDICTO

Cédula de notificación

Con motivo de los autos 166/85, Ejecución 89/85, a instancia de Pedro González Barrio, contra Ambulancias El Cristo, S. L., con último domicilio conocido en Palencia, calle Beato Capillas, núm. 2, y en la actualidad en ignorado paradero, por el Ilmo. Sr. don Gabriel Coullaut Ariño, Magistrado de Trabajo de Palencia y su provincia, se ha dictado la siguiente:

Providencia. — Magistrado, Sr. Coullaut Ariño. — En Palencia, a uno de octubre de mil novecientos ochenta y siete.

Dada cuenta: Se acuerda el reembolso de la cuota indivisa del 72,14 por 100 o del sobrante que en su caso pudiera existir de los bienes trabados en el expediente 326/85, Ejec. 127/85, consistentes en:

Urbana. — Tres. — Bis. — Local comercial en planta baja, con entrada directa e interdependiente por la calle Beato Capillas. Mide trescientos treinta y tres metros cuadrados construidos. Tiene enclavado en el mismo el portal de la vivienda número cuatro de la calle Beato Capillas. Linda: derecha entrando y fondo, con resto de la finca matriz; izquierda, con vivienda y particular; y frente, calle Beato Capillas. Inscrita al tomo 2.322, libro 712, folio 56, finca número 44.292, inscripción 1.ª. Dirigiendo a tal efecto mandamiento por duplicado al Registro de la Propiedad número 1 de Palencia, a fin de que proceda a la anotación preventiva trabado sobre citada finca y libre y remita certificación acreditativa en la que conste las hipotecas, cargas y gravámenes a que este afecta o bien se halle libre de ellas. Siendo propiedad citada finca de Ambulancias El Cristo, S. L.

Lo mandó y firma Su Señoría. — Doy fe.—Ante mí.

Y para que sirva de notificación a la ejecutada Ambulancias El Cristo, S. L., en la actualidad en ignorado paradero, expido el presente en Palencia, a uno de octubre de mil novecientos ochenta y siete. — El Secretario, Roberto Ruiz Serrano.

4735

Administración de Justicia

AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID

PRESIDENCIA

Hallándose vacantes en la actualidad los cargos de Justicia Municipal que a continuación se relacionan, se convoca por la presente el correspondiente concurso para la provisión de dichos cargos, a fin de que los que deseen tomar parte en él, presenten ante el Juzgado de Primera Instancia correspondiente, la solicitud y documentos que previenen las disposiciones Orgánicas vigentes, en el término de un mes, a partir de la fecha de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Juez de Paz

Cordovilla la Real.
Villamediana.

Fiscal de Paz

Grijota.
Villanueva del Rebollar.
Herrera de Valdecañas.
Valdeolmillos.

Juez de Paz sustituto

Cevico Navero.
Lagartos.

Fiscal de Paz sustituto

Mazuecos de Valdeginete.
Villalcón.
Villaconancio.
Barruelo de Santullán.
Polentinos.

En Valladolid, a veintitrés de octubre de mil novecientos ochenta y siete. — El Secretario de Gobierno, Félix Olla. — Visto bueno: El Presidente, Teófilo Ortega.

4736

Juzgados de primera instancia e instrucción

PALENCIA. — NUM. 1

EDICTO

Don José Redondo Araoz, Magistrado, Juez de primera instancia número uno de Palencia y su partido.

Hace saber: Que en este Juzgado y Secretaría, se tramita expediente 434/1987, sobre declaración de herederos abintestato de don Sabino Pérez García, hijo de Patricio y Rafaela, natural de Valdeolmillos, ocurrido en Palencia el día treinta y uno de julio de mil novecientos ochenta y siete, a favor de sus dos hermanos de doble vínculo don José y don Julián Pérez García y de su hermano de vínculo sencillo don Doroteo Pérez García.

Por medio del presente y de acuerdo con el art. 984 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se anuncia la muerte sin testar y los nombres y grado de parientes de los que reclaman la herencia y se llama a los que se crean con igual o mejor derecho, para que

comparezcan en el Juzgado a reclamarlo dentro de treinta días.

Dado en Palencia, a veintiuno de octubre de mil novecientos ochenta y siete. — José Redondo Araoz. — El Secretario judicial, Joaquín Loste.

4754

Juzgados de Distrito

PALENCIA. — NUM. 2

EDICTO

Don Prudencio José Aparicio Blanco, Juez de Distrito número dos de Palencia.

Hace saber: Que en los autos de juicio de cognición número 227 de 1986, a instancia de la Comunidad de Propietarios calle Rizarzuela, núm. 12, contra don Jesús Ruiz Rey, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

“SENTENCIA núm. 147.—En la ciudad de Palencia, a dieciséis de julio de mil novecientos ochenta y siete. — El señor don Prudencio José Aparicio Blanco, Juez de Distrito número dos de Palencia, ha visto los presentes autos de juicio de cognición número 227 de 1986, a instancia de la Comunidad de Propietarios de la calle Rizarzuela, núm. 12, representada por el Procurador don Luis Gonzalo Alvarez Albarrán y bajo la dirección del Letrado don Daniel Ibáñez Espeso, contra don Jesús Ruiz Rey, mayor de edad, industrial, con domicilio en Guardo, calle Las Heras, sin número, sobre reclamación de cantidad.

FALLO: Que estimando la demanda interpuesta por la Comunidad de Propietarios de la calle Rizarzuela, número 12 de esta capital, contra don Jesús Ruiz Rey, debo condenar y condeno a dicho demandado a que abone a la actora al suma de doscientas ochenta mil pesetas (280.000 pesetas), cantidad que se tiene por satisfecha, condenando a dicho demandado al pago de las costas causadas en este procedimiento. Contra esta sentencia, cabe recurso de apelación ante la Ilma. Audiencia Provincial de esta capital, que podrá interponerse dentro del término de tercero día a partir de su notificación. — Así por esta sentencia, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firma expresado señor Juez. — Firmado: Prudencio José Aparicio. — Rubricado.

Publicación. — Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor Juez que la ha dictado, estando celebrando Audiencia Pública en la de su Juzgado, en el día de la fecha. Palencia, a dieciséis de julio de mil novecientos ochenta y siete. Doy fe. — Firmado: María Teresa Martínez. — Rubricado”.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 283, 269 y 679 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, por el presente se notifica la sentencia dictada y transcrita al demandado don Jesús Ruiz Rey.

Dado en Palencia, a catorce de octubre de mil novecientos ochenta y siete. — Prudencio José Aparicio. — La Secretaria judicial, Margarita Martín.

4689

PALENCIA. — NUM. 2

EDICTO

Don Prudencio Aparicio Blanco, Magistrado Juez del Juzgado de Distrito núm. dos de los de Palencia.

Hago saber: Que en el juicio de faltas que se dirá, ha recaído sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice:

“SENTENCIA. — En la ciudad de Palencia, a trece de octubre de mil novecientos ochenta y siete. El señor Magistrado - Juez de Distrito de la misma, don Prudencio Aparicio Blanco, ha visto las presentes actuaciones de juicio verbal de faltas núm. 885/87, seguido por daños, habiendo intervenido el Ministerio Fiscal en ejercicio de la acción pública; como denunciante Anselmo Sánchez; denunciado Fernand Goncalves y como perjudicado Renfe, representada por el Procurador José Carlos Hidalgo Martín, todos ellos debidamente circunstanciados en autos.

FALLO: Que debo condenar y condeno a Fernand Goncalves, como autor responsable de una falta del artículo 600 del Código Penal, a 5.000 pesetas de multa (cinco mil) con cinco días de arresto sustitutorio en caso de impago, costas y que indemnice a Renfe en pesetas 221.408 (doscientas veintiuna mil cuatrocientas ocho) y costas. La presente sentencia no es firme, cabiendo contra ella recurso de apelación a interponer ante este mismo Juzgado en el plazo de veinticuatro horas a contar desde la presente notificación. — Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. — Firmado, Prudencio Aparicio. — Rubricado y sellado.

Publicación. — Leída y publicada fue la anterior sentencia por el señor Juez que la dictó, estando celebrando Audiencia Pública en el día de su pronunciamiento, de que doy fe. — Firmado, Margarita Martín. — Rubricado y sellado”.

Por medio del presente edicto se notifica la anterior sentencia a Fernand Goncalves, con domicilio en Francia, Avda. de Verpuw, núm. 39, y con documento de identidad 00007036/7, de nacionalidad portuguesa, y actualmente en ignorado paradero.

Dado en Palencia, a quince de octubre de mil novecientos ochenta y siete. — El Magistrado - Juez, Prudencio Aparicio Blanco. — La Secretaria en funciones, Margarita Martín.

4669

BAÑOS DE CERRATO

Cédula de citación

En providencia del día de la fecha, dictada por el señor Juez de Distrito sustituto de este Juzgado, en el juicio de faltas que bajo el núm. 348/87, se tramita ante el mismo, por daños en circulación, se ha acordado citar al señor Fiscal, y a las partes, a fin de que el día siete de diciembre y hora de las diez cuarenta, comparezcan en la Sala Audiencia de este Juzgado, a la celebración del correspondiente juicio, advirtiéndoles que deberán comparecer con los testigos y medios de

prueba de que intenten valerse, y que de no comparecer sin justa causa, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma legal a Charles Le Hirez y Jacques Le Hirez, que se encuentran en ignorado paradero, expido y firmo la presente en Baños de Cerrato, a diecinueve de octubre de mil novecientos ochenta y siete. — El Secretario (ilegible).

4655

BAÑOS DE CERRATO

Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Distrito sustituta de este Juzgado, en providencia dictada en el día de la fecha, en autos de juicio de faltas 358/87, seguido por daños en circulación, se cita a Pura Salgado Riera, conductora, y al R. C. S. Primo Bouza Vázquez, del 8802-VR.57 (F), domiciliados en Francia, y en la actualidad en paradero desconocido, a fin de que comparezcan en la Sala de Audiencia de este Juzgado, el día veintiuno de diciembre, y hora de las diez cuarenta de su mañana, a la celebración del correspondiente juicio de faltas, haciéndole las advertencias y apercibimientos legales. Y para que conste y sirva de citación, expido y firmo la presente en Baños de Cerrato, a veintitrés de octubre de mil novecientos ochenta y siete. — El Secretario (ilegible).

4734

CARRION DE LOS CONDES

Cedula de citación

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Distrito sustituto de este Juzgado, en los autos de juicio de faltas número 40 de 1987, por estafa, por la presente se cita a las denunciadas Ana Fernández Presa y María del Rocío Fernández Presa, cuyo último domicilio fue en Madrid, San Pedro, 26, a fin de que en el plazo de diez días, comparezcan ante este Juzgado, al objeto de recibir las declaraciones, todo ello bajo los apercibimientos legales.

Y para que tenga lugar la citación acordada, expido y firmo la presente en Carrión de los Condes, a veintitrés de octubre de mil novecientos ochenta y siete. — El Secretario (ilegible).

4732

GRANADA.—NUM. 6

Cédula de citación

Por la presente, y en virtud de resolución de esta fecha, se cita a Alicia Pérez Cuéllar, cuyo último domicilio fue en Palencia, calle Virgen de la Esperanza, 1.2.º D, a fin de que comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado el día veintiséis de noviembre, a las doce y veinte horas, a la celebración del juicio de faltas 390/87, que se sigue sobre malos tratos y hurto, con aperi-

bimiento que de no comparecer, le parará el perjuicio procedente en derecho.

Granada, veintiuno de octubre de mil novecientos ochenta y siete. — El Secretario (ilegible).

4733

Administración Municipal

Ayuntamiento de Palencia

ANUNCIO

Aprobado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 3 de octubre de 1987, el pliego de condiciones técnicas y jurídico-económico-administrativas, que han de regir en el concurso para otorgar la concesión administrativa para la prestación de los servicios de Bar-Restaurante en el Refugio del Monte el Viejo, por el presente se expone al público el referido pliego, durante el plazo de treinta días, para que puedan formularse y presentarse las reclamaciones que se crean oportunas, con base en el artículo 87.4 del Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales.

Palencia, 22 de octubre de 1987. — El Alcalde, Antonio Encinas Losada.

4730

Ayuntamiento de Palencia

RECAUDACION MUNICIPAL

EDICTO

Cobranza en periodo voluntario de los recibos girados por "Suministro de Agua", "Recogida de Basuras" y "Servicio de Alcantarillado", correspondientes a los meses de Mayo y Junio del año actual de 1987

Se pone en conocimiento de todos los abonados al Servicio Municipal de Aguas Potables, Recogida de Basuras y Servicio de Alcantarillado, que por la Recaudación Municipal, se intentará el cobro a domicilio, de los recibos correspondientes al Bi-mensual de los meses de mayo y junio del año actual de 1987; desde el día uno (1) de noviembre de 1987, hasta el día treinta y uno (31) de diciembre de 1987 (ambos inclusive).

Los abonados que por no encontrarse en su domicilio al realizarse el intento de cobro o por otras circunstancias, no hubieran podido satisfacer el importe de sus recibos, podrán hacerlo en las oficinas de la Recaudación Municipal, sitas en la calle Mayor Principal, número 28 —planta primera— (frente al Banco de Santander), dentro del mencionado período voluntario de cobranza; durante las horas de diez (10) a trece treinta (13.30) de la mañana, todos los días hábiles (incluso sábados).

Procedimiento de apremio

Transcurrido el plazo de ingreso en período voluntario, se iniciará el procedimiento en vía de apremio, con el recargo del veinte por ciento (20%), en la forma indicada en los artículos 93 y siguientes del vigente Reglamento General de Recaudación.

Se advierte a todos los abonados al Servicio Municipal de Aguas, de las ventajitas que les reportaría el que domiciliasen el pago de sus recibos, en algún establecimiento bancario o Cajas de Ahorro de la localidad.

Se advierte igualmente a todos aquellos abonados que tengan recibos pendientes de pago, que en cumplimiento del artículo número 20 del Reglamento del Servicio de Aguas Potables de la ciudad de Palencia, se procederá al corte del suministro.

Igualmente se advierte a todos aquellos abonados que tengan el consumo de agua, a nombre de persona o Entidad distinta del verdadero abonado, que según los artículos números 8, 13 y 18 del citado Reglamento del Servicio de Aguas Pobles de la ciudad de Palencia, dará lugar a sanción o corte del suministro del agua. La Recaudación Municipal les proveerá del correspondiente certificado, para poder subsanar esta anomalía en la Empresa concesionaria del Servicio (Explotaciones y Servicios del Agua, S. A. —E. Y. S. A.—), sita en la Avda. de José Antonio Primo de Rivera, núm. 31, entreplanta.

Lo que se hace saber, para general conocimiento de todos los abonados.

Palencia, 22 de octubre de 1987 — El Alcalde, Antonio Encinas Losada.

4731

AGUILAR DE CAMPOO

ANUNCIO

Advertido error en la redacción del anuncio de este Ayuntamiento, publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del pasado día 19 de octubre, se rectifica el mismo en el sentido de que se somete a información pública el Proyecto de Urbanización, primera fase.

Aguilar de Campoo, 23 de octubre de 1987. — El Alcalde, Jesús Torre Ruiz.

4742

CALAHORRA DE BOEDO

EDICTO

Habiéndose aprobado por este Ayuntamiento, el expediente de suplemento de crédito que se tramita con el número 1/87, por medio de superávit, en el Presupuesto General Ordinario del ejercicio de 1987.

Se halla el mismo expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante las horas de oficina, por término de quince días hábiles, de acuerdo con lo dispuesto en el núm. 2 del artículo 450 del Texto Refundido, aprobado por Real Decreto 781/1986, de 18 de abril, en relación con el artículo 446 del mismo Texto Legal, al objeto de que pueda ser examinado y puedan formularse contra el mismo las reclamaciones y sugerencias que se estimen pertinentes, para ante esta Corporación municipal, con arreglo a las normas establecidas en el artículo 446 antes citado.

Calahorra de Boedo, 24 de octubre de 1987. — El Alcalde, Antonino Campos.

4743

RECAUDACION MUNICIPAL DEL
EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
DUEÑAS

Edicto-apremio

Don Luis Miguel Gil García, Recaudador Municipal del Excmo. Ayuntamiento de Dueñas.

Hago saber: Que resultando desconocido el paradero de los deudores que a continuación se relacionan, o habiendo resultado imposible en su día notificarles sus débitos en sus domicilios fiscales, se les requiere por medio del presente edicto para que en el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del mismo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezcan por sí o por medio de representante legal, debidamente autorizado, en la oficina de esta Recaudación, sita en la calle General Yáguez, número 1-1.º A, de Venta de Baños, al objeto de llevar a cabo la diligencia de notificación de sus descubiertos y señalar domicilio dentro de la demarcación de esta Recaudación para oír notificaciones, advirtiéndoles que, transcurrido dicho plazo sin comparecer ni designar domicilio, serán declarados en rebeldía, continuándose la tramitación del procedimiento de apremio sin nuevas citaciones y llevándose a efecto las notificaciones de cuantas resoluciones recaigan en los respectivos expedientes en la forma prevista para estos casos en el art. 99.7 del Reglamento General de Recaudación.

Respecto de dichos débitos en descubiertos, el señor Alcalde - Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Dueñas, dictó en las correspondientes relaciones certificadas de deudores, de fecha 6 de octubre de 1982 y 22 de febrero de 1983, la siguiente:

PROVIDENCIA. — En uso de las facultades que me confiere el artículo 95 y 101 del Reglamento General de Recaudación, declaro incurso el importe de las deudas en el recargo del 20 por 100, y dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio de los deudores, con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento.

Contra el acto que se notifica podrán interponer Recurso de Reposición ante el Ilmo. Sr. Alcalde, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la recepción de la presente notificación.

Contra la resolución del Recurso de Reposición, podrán interponer Recurso Contencioso - Administrativo ante los Tribunales de esa Jurisdicción en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la notificación de la resolución expresa, si la hubiere, o de un año desde la interposición del Recurso de Reposición, si la resolución de este fuese tácita.

Conforme al artículo 95 del Reglamento General de Recaudación, solamente podrá ser impugnada la Providencia de apremio por los motivos siguientes: Pago, prescripción, aplazamiento, falta de notificación reglamentaria de la liquidación y defecto for-

mal en el título expedido para la ejecución.

El procedimiento de apremio no se suspenderá, aunque se interponga recurso, a no ser que se garantice el pago de los débitos perseguidos o se consigne el importe de estos en la forma y términos previstos en el artículo 192 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril y en el artículo 190 del Reglamento General de Recaudación.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 102 del Reglamento, se notifica a los deudores, por medio del presente edicto, conforme al artículo 99 del mismo texto legal, concediéndosele un plazo de veinticuatro horas, para hacer efectivo el pago de sus débitos, previniéndole que, de no verificarlo, se procederá al embargo de sus bienes sin más notificaciones ni requerimientos.

Nombre y apellidos	Concepto	Pesetas
AÑO: 1982		
Acebo Cobos, Severo	Circulación de V.	2.250
Antón Carrascal, Luis	Circulación de V.	2.250
Barrero Barrero, Manuel	Circulación de V.	2.250
Caballero Calvo, Melchor	Circulación de V.	800
Calvo González, Teresa	Circulación de V.	2.250
La misma	Circulación de V.	2.250
La misma	Circulación de V.	800
Caño González, María Blanca del	Circulación de V.	2.250
Castañedo Fernández, Alfredo	Circulación de V.	2.250
Castro Martín, Enrique	Circulación de V.	2.250
Cobos Fernández, Cándido	Circulación de V.	800
Cuesta Gómez, Faustino	Circulación de V.	2.250
El mismo	Circulación de V.	300
Domingo Barrios, Jesús	Circulación de V.	2.250
Dujo Gil, Lucio	Circulación de V.	800
Estal Carbajo, Ramón del	Circulación de V.	2.250
Farrán Mendoza, Cesáreo	Circulación de V.	2.800
Fernández Andrés, Rafael	Circulación de V.	800
García Aguilar, José María	Circulación de V.	2.250
Gómez Bengoa, Ramón	Circulación de V.	2.250
González Cámara, Domingo	Circulación de V.	2.250
González Pérez, Luis	Circulación de V.	200
González Pérez, Pedro	Circulación de V.	2.250
González Villullas, Juan Antonio	Circulación de V.	800
Iglesias San José, Victoriano	Circulación de V.	300
Lalox Poncin, Marcel	Circulación de V.	2.250
León Curiel, Salvador	Circulación de V.	300
López Escudero, Tomás	Circulación de V.	2.250
Niño Frías, Mariano	Circulación de V.	2.250
Osma Quintana, Alfredo	Circulación de V.	2.250
Pérez González, Donato	Circulación de V.	2.250
Rodrigo Rojo, Fernando	Circulación de V.	2.250
Rodríguez Riera, Julio	Circulación de V.	2.250
Villán Sanz, Julián	Circulación de V.	200
Zurro Medina, Mariano	Circulación de V.	5.600
Antolín Hijarrubia, J. Antonio	S. de Alcantarillado	200
Acevo Cobos, Severo	S. de Alcantarillado	200
El mismo	Desagüe de Canalones	25
Antolín Fernández, Carlos	Recogida de basuras	300
Antolín Reguero, Angel	Tenencia de perros	150
Antolín Reguero, Julio	Tenencia de perros	150
Antón Redondo, Jesús	Tenencia de perros	300
Caballero Peñalba, Luis	S. de Alcantarillado	200
El mismo	Desagüe de Canalones	850
Calvo Calvo, Donato	Tenencia de perros	150
Calvo Sanz, José María	S. de Alcantarillado	200
El mismo	Desagüe de Canalones	500
Carpintero González, Mariano	S. de Alcantarillado	200
Ceballos Blanco, Raúl	Escaparates y Portales	500
Ceballos Blanco, Raúl	Recogida de basura	600
Comunidad Eldana	E. de Vehículos	150
Diez Moro, Justino	Recogida de basuras	300
Escudero Caballero, Ismael	Tenencia de perros	150
Esteban Masa, Ciriaco	S. de Alcantarillado	200
Esteban Masa, Ciriaco	Desagüe de canalones	25
Fuente Caballero, Esteban	Tenencia de perros	150
García Duque, Julián	Recogida de basuras	300
García Jiménez, Roberto	Tenencia de perros	150
García Peñalba, Brígida	S. de Alcantarillado	200
García Peñalba, Brígida	Desagüe de canalones	200
García del Val, Hilaria	S. de Alcantarillado	200
García del Val, Hilaria	Desagüe de canalones	200
González Mata, Angel	S. de Alcantarillado	200
González Pérez, Santiago	Recogida de basuras	300
Jaramillo Viñas, Higinio	Recogida de basuras	300
López Moreno, Gabino	Tenencia de perros	150
Martín García, Pedro	Recogida de basuras	300

Nombre y apellidos	Concepto	Pesetas
Martín Mínguez, Virgilia	S. de Alcantarillado	200
Martín Solla, Vicente	S. de Alcantarillado	400
Martín Velasco, Julián	T. de Ganado	1.350
Masa Herrero, Mauro	Recogida de basuras	300
Nieto Cantera Esperanza	S. de Alcantarillado	200
Porro Carroz, José	Recogida de basuras	300
Rodríguez Ramos, Ambrosio	Tenencia de perros	150
El mismo	R. y A. de Vehículos	250
Sanz Delgado, Daniel	Recogida de basuras	300
Sedano San José, Manuel	Recogida de basuras	300
Valero Pascual, Juan	Recogida de basuras	300
Villanz Sanz, Julián	Tenencia de perros	150
Villullas Onecha, Luis y Hnos.	Desagüe de canalones	1.650
Villullas Pedrosa, Pablo	S. de Alcantarillado	200
El mismo	Desagüe de canalones	25
Villullas Quintanilla, Eulogio	S. de Alcantarillado	200
Zurro Medina, Victoria	Tenencia de perros	150
Total		78.425

Dueñas, 21 de octubre de 1986.—El Recaudador, Luis Miguel Gil García.
4700

LANTADILLA

EDICTO

Por don Gonzalo García García, se ha solicitado licencia para establecer la actividad de Pescadería, con emplazamiento en la calle Real, núm. 13.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Lantadilla, 16 de octubre de 1987.—
El Alcalde, Silvano Lantada Puebla.
4662

MARCILLA DE CAMPOS

EDICTO

Este Ayuntamiento, en sesión celebrada el 30 de septiembre 1987, con el "quorum" de votación exigido por el artículo 47 de la Ley 7/1985, de 2 de abril y artículo 185 del Texto Refundido de Disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto 781/1986, de 18 de abril, adoptó acuerdo, con carácter inicial, referido a imposición de exacciones y modificación y aprobación de Ordenanzas fiscales para que las mismas tengan efectividad y puedan entrar en vigor el día 1 de enero de 1988.

En su consecuencia y tal como dispone el apartado b) del artículo 49 de la Ley 7/1985, y artículo 188 del Texto Refundido, los acuerdos adoptados en materia de imposición, modificación y aprobación de las Ordenanzas fiscales que a continuación se relacionan con sus correspondientes tarifas y los expedientes inherentes a las mismas, quedan expuestos al público en las oficinas de esta Casa Consistorial, por término de treinta días hábiles, durante los cuales los interesados podrán examinarlos y formular las reclamaciones o sugerencias que estimen pertinentes.

A) Ordenanza de nueva creación
Ninguna.

B) Ordenanzas que se modifican
Goteras y canalones.
Entrada de carruajes.
Tránsito de ganados.
Rodaje y arrastre.
Portoneras al exterior.
Tenencia de perros con fines no fiscales.

Suministro de agua a domicilio.
Marcilla de Campos, 21 de octubre de 1987.— La Alcaldesa, Rosa María Revuelta.
4745

MONZON DE CAMPOS

EDICTO

Habiéndose aprobado definitivamente por este Ayuntamiento, como consecuencia de acuerdo adoptado en sesión de 29 septiembre 1987, el expediente de suplemento de crédito por medio de superávit, en el Presupuesto General del ejercicio 1987, y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el núm. 2 del art. 450, en relación con el art. 446 del Texto Refundido, aprobado por Real Decreto 781/1986, de 18 de abril, a continuación se detallan, en el siguiente resumen por capítulos, las modificaciones de créditos contenidas en este expediente:

Presupuesto de gastos

- Remuneraciones de personal.
Anterior: 7.642.776 pesetas.
Aumentos: 600.000 pesetas.
Total: 8.242.776 pesetas.
- Compra de bienes corrientes y de servicio.
Anterior: 8.215.000 pesetas.
Aumentos: 2.400.000 pesetas.
Total: 10.615.000 pesetas.
- Intereses.
Anterior: 100.000 pesetas.
Aumentos: 100.000 pesetas.
Total: 200.000 pesetas.
- Transferencias corrientes:
Anterior: 3.173.086 pesetas.
Aumentos: 911.004 pesetas.
Total: 4.084.090 pesetas.

6. Inversiones reales.

Anterior: 6.537.045 pesetas.
Total: 6.537.045 pesetas.

7. Transferencias de capital.

Anterior: 3.400.000 pesetas.
Total: 3.400.000 pesetas.

Suma total de modificaciones.

Anterior: 29.067.907 pesetas.
Aumentos: 4.011.004 pesetas.
Total: 33.078.911 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Monzón de Campos, 24 de octubre de 1987.— El Alcalde (ilegible).
4741

VILLACONANCIO

EDICTO

Este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 8 de octubre de 1987, adoptó acuerdo sobre imposición de contribuciones especiales para las obras de "Pavimentación en Villaconancio", número 202/86, por un importe de 161.700 pesetas, en el que asimismo se establecen los módulos y bases de reparto que señala el artículo 222 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales en Materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto 781/1986, de 18 de abril.

Con arreglo a lo dispuesto en el apartado b) del artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación con el artículo 188 del Texto Refundido, dicho acuerdo queda expuesto al público y audiencia de los interesados por término de treinta días hábiles en las Oficinas de esta Casa Consistorial, para que el mismo pueda ser examinado y puedan presentarse las reclamaciones y sugerencias que se estimen pertinentes.

Villaconancio, 22 de octubre de 1987.—El Alcalde, Abilio Quintero.
4749

VILLACONANCIO

EDICTO

Este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 8 de octubre de 1987, adoptó acuerdo sobre imposición de contribuciones especiales para las obras de "Pavimentación en Villaconancio", número 167/79, por un importe de 1.232.850 pesetas, en el que asimismo se establecen los módulos y bases de reparto que señala el artículo 222 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales en Materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto 781/1986, de 18 de abril.

Con arreglo a lo dispuesto en el apartado b) del artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación con el artículo 188 del Texto Refundido, dicho acuerdo queda expuesto al público y audiencia de los interesados por término de treinta días hábiles en las oficinas de esta Casa Consistorial, para que el mismo pueda ser examinado y puedan presentarse las reclamaciones y sugerencias que se estimen pertinentes.

Villaconancio, 22 de octubre de 1987.—El Alcalde, Abilio Quintero.
4749

VILLACONANCIO

EDICTO

Este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 8 de octubre de 1987, adoptó acuerdo sobre imposición de contribuciones especiales para las obras de "Pavimentación en Villaconancio", número 119/81.23, por un importe de pesetas 285.450, en el que asimismo se establecen los módulos y bases de reparto que señala el artículo 222 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales en Materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto 781/1986, de 18 de abril.

Con arreglo a lo dispuesto en el apartado b) del artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación con el artículo 188 del Texto Refundido, dicho acuerdo queda expuesto al público y audiencia de los interesados, por término de treinta días hábiles en las oficinas de esta Casa Consistorial, para que el mismo pueda ser examinado y puedan presentarse las reclamaciones y sugerencias que se estimen pertinentes.

Villaconancio, 22 de octubre de 1987.
—El Alcalde, Abilio Quintero.

4749

VILLACONANCIO

EDICTO

Este Ayuntamiento, en sesión celebrada por el Pleno del mismo, el día 8 de octubre de 1987, acordó la aprobación del pliego de condiciones económico-administrativas para la contratación directa por delegación de la Excm. Diputación Provincial, de la obra número 39/87-AD, titulada "Reforma Casa Consistorial en Villaconancio".

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 122 del Texto Refundido de Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto 781/1986, de 18 de abril, dicho pliego de condiciones queda expuesto al público en las oficinas de este Ayuntamiento, por término de ocho días hábiles, durante cuyo plazo podrá ser examinado y podrán formularse contra el mismo las reclamaciones que se consideren pertinentes.

Villaconancio, 19 de octubre de 1987.
—El Alcalde, Abilio Quintero.

4750

VILLAELES DE VALDAVIA

EDICTO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 21 de agosto de 1987, adoptó los pertinentes acuerdos de imposición de tributos y de modificación y aprobación inicial de Ordenanzas fiscales que a continuación se relacionan, acuerdos que pasaron a ser definitivos al no haberse formulado reclamaciones o sugerencias durante el plazo de exposición al público de treinta días hábiles:

Exacción a que se refiere

Núm. 12. — Ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, aperos de labranza, andamios y otras instalaciones análogas.

En su consecuencia, en cumplimiento de lo dispuesto en el número 2 del artículo 70 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y artículo 190 del Texto Refundido

aprobado por Real Decreto 781/1986, de 18 de abril, a continuación se publica íntegramente el texto de todas y cada una de las Ordenanzas fiscales aprobadas y los acuerdos de aprobación de las mismas.

Villaeles de Valdavia, 20 de octubre de 1987. — El Alcalde (ilegible).

—: :—

Acuerdo definitivo sobre imposición de tributos y aprobación de las correspondientes Ordenanzas fiscales

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 21 de agosto de 1987, adoptó el siguiente acuerdo que pasó a ser definitivo por no haberse formulado reclamaciones o sugerencias durante el plazo de exposición al público de treinta días hábiles:

Ordenanzas fiscales.

Se sometieron al examen de la Corporación los expedientes que se tramitan para la imposición de exacciones y aprobación de las Ordenanzas fiscales reguladoras de los siguientes tributos:

Exacción a que se refiere

Núm. 12. — Ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, aperos de labranza, andamios y otras instalaciones análogas.

En dichos expedientes se incluyen el informe del Secretario - Interventor, la Memoria de la Alcaldía, el Dictamen de la Comisión de Hacienda y las Ordenanzas fiscales con sus correspondientes tarifas.

A la vista de tales documentos y después de un detenido estudio de las tarifas que se señalan para cada uno de los conceptos a que cada Ordenanza se refiere, se abrió discusión sobre el tema y, hechas las aclaraciones que se solicitaron, la Corporación, por mayoría absoluta legal de sus miembros, por unanimidad, acordó la imposición de los tributos anteriormente citados y la aprobación inicial de las Ordenanzas fiscales con sus correspondientes tarifas, en la forma y cuantía que en cada Ordenanza se especifica, para que tengan vigencia a partir del día 1 de enero de 1988, hasta que por el Ayuntamiento se acuerde la modificación o anulación de las mismas.

Asimismo se acordó que, con arreglo a lo dispuesto en el apartado b) del artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen Local, y artículo 188 del Texto Refundido, aprobado por Real Decreto 781/1986, de 18 de abril, el acuerdo, las Ordenanzas y los respectivos expedientes, se sometieran a información pública y audiencia de los interesados por plazo de treinta días hábiles, para la presentación de reclamaciones y sugerencias y que, en el supuesto de que no se hubieran presentado reclamaciones o sugerencias, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo de imposición del tributo y aprobación o modificación de las correspondientes Ordenanzas fiscales.

ORDENANZA FISCAL NUM. 12

*Tasa por ocupación del subsuelo de terrenos de uso público**Fundamento legal y objeto.*

Artículo 1.º De conformidad con el número 5 del artículo 208 del Texto Refundido de disposiciones legales vigen-

tes en materia de régimen local, aprobado por Real Decreto 781/86, de 18 de abril, se establece una tasa por ocupación del subsuelo de terrenos de uso público.

Art. 2.º Constituyen el objeto de esta exacción las ocupaciones del subsuelo de terrenos de uso público con:

- Tuberías y cables.
- Depósitos de combustibles.
- Transformadores eléctricos.

Obligación de contribuir.

Art. 3.º 1. Hecho imponible. — Está constituido por la realización de cualquier aprovechamiento con los elementos señalados por el artículo precedente.

2. Obligación de contribuir. — La misma nace por el otorgamiento de la oportuna licencia municipal autorizando tal aprovechamiento, o desde que efectivamente se realice, si se hiciera sin la oportuna autorización.

3. Sujeto pasivo. — Están obligados al pago:

- Las personas naturales o jurídicas que sean titulares de las licencias.
- Las personas naturales o jurídicas que efectivamente ocupen el subsuelo de terrenos de uso público.

Bases y tarifas.

Art. 4.º Se tomará como base de la presente exacción:

1. En los aprovechamientos que se caractericen por la ocupación del terreno: El valor de la superficie del terreno alzado sobre el aprovechamiento y sus instalaciones accesorias.

2. En los aprovechamientos que consistan en la instalación o colocación de elementos aislados, cuando la superficie ocupada por cada elemento no exceda de un metro cuadrado: el número de elementos instalados o colocados.

3. En los aprovechamientos constituidos por la ocupación del subsuelo, por cables: los metros lineales de cada uno:

Art. 5.º La expresada exacción municipal se regulará por la siguiente:

Tarifa

- Vallas, un metro, 5 pesetas día.
Andamios, 1 metros, 5 pesetas día.
Materiales de construcción, 1 metro, 15 pesetas día.
Aperos de labranza, 200 pesetas día.
Varios, 15 pesetas día.

Exenciones, reducciones y bonificaciones.

Art. 6.º 1. Está exenta la Compañía Telefónica Nacional de España, en virtud del contrato aprobado por Decreto de 31 de octubre de 1946, si bien habrá de estarse a la evolución de la jurisprudencia.

2. Por lo demás, no se admitirá beneficio tributario alguno, salvo cuando afecte al Estado, la Comunidad Autónoma, la Provincia a que el Municipio pertenezca y la Comunidad, Área Metropolitana u otra entidad que agrupe varios municipios y los Consorcios en que figure el municipio de la tributación, los cuales, con arreglo al artículo 202 del Texto Refundido de disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto 781/86, de 18 de abril, estarán exentos de las tasas por todos los aprovechamientos inherentes a los servicios

públicos de comunicaciones que explo-
ten directamente y por todos los que
inmediatamente interesen a la seguri-
dad y defensa nacional.

Administración y cobranza.

Art. 7.º Anualmente se formará un
Padrón en el que figurarán los contri-
buyentes afectados y las cuotas respec-
tivas por aplicación de la presente Or-
denanza, el cual, una vez aprobado, será
expuesto al público por plazo de un
mes, mediante anuncio en el BOLETIN
OFICIAL de la provincia y en el tablón
de edictos de la Casa Consistorial, du-
rante cuyo plazo podrá ser examinado
y podrá formularse contra el mismo re-
curso de reposición ante la Corpora-
ción municipal, previo al contencioso-
administrativo.

Art. 8.º Las bajas deberán cursarse,
a lo más tardar, el último día hábil del
respectivo período, para surtir efectos
a partir del siguiente. Quiénes incum-
plan esta obligación, estarán sujetos al
pago de la exacción.

Art. 9.º Las altas que se produzcan
dentro del ejercicio, surtirán efectos
desde la fecha en que nazca la obliga-
ción de contribuir. Por la Administra-
ción se procederá a notificar a los su-
jetos pasivos la liquidación correspon-
diente al alta en el Padrón en forma re-
glamentaria.

Art. 10. Las cuotas correspondien-
tes a esta exacción serán objeto de re-
cibo único, cualquiera que sea su im-
porte, es decir, de pago anual.

Art. 11. Las cuotas liquidadas y no
satisfechas dentro del período volun-
tario, se harán efectivas por la vía de
apremio, de acuerdo con el vigente Re-
glamento General de Recaudación.

Art. 12. De acuerdo con lo dispuesto
en el artículo 211 del Texto Refundido,
aprobado por Real Decreto 781/86, de
18 de abril, cuando se trate de tasas por
utilización privativa o aprovechamien-
tos especiales constituidos en el suelo,
subsuelo o vuelo de la vía pública mu-
nicipal en favor de Empresas explota-
doras de servicios que afecten a la ge-
neralidad o a una parte importante del
vecindario, se podrá concertar con di-
chas Empresas la cantidad a satisfacer,
tomando como base el valor medio de
los aprovechamientos, que se establece
en un tanto por ciento de los ingresos
brutos que obtengan dichas Empresas
dentro del término municipal.

Los suministros de agua, gas y elec-
tricidad para el servicio público no se-
rán tenidos en cuenta en el cálculo del
ingreso bruto, base para el valor medio
del aprovechamiento.

Partidas fallidas.

Art. 13. Se considerarán partidas
fallidas aquellas cuotas que no hayan
podido hacerse efectivas por el proce-
dimiento de apremio, para cuya declara-
ción se formalizará el oportuno expe-
diente, de acuerdo con lo prevenido en
el vigente Reglamento General de Re-
caudación.

Defraudación y penalidad.

Art. 14. Las infracciones de este Or-
denanza y defraudaciones que se come-
tan, serán sancionadas atendiendo a su
grado de malicia y reincidencia, con
arreglo a lo dispuesto en los artículos

77 a 86 de la Ley General Tributaria,
en relación con los artículos 37 a 41,
ambos inclusive, de la misma; a lo pre-
venido en el Texto Refundido de Dispo-
siciones legales vigentes en materia de
Régimen Local, aprobado por Real De-
creto 781/86, de 18 de abril, y a la le-
gislación estatal reguladora de la ma-
teria.

Disposiciones a tener en cuenta.

Art. 15. Tal como dispone el artícu-
lo 186 del Texto Refundido, hay que te-
ner en cuenta:

a) Que cuando las Leyes otorguen
exenciones a condición de reciprocidad
internacional, las Entidades locales ha-
brán de aplicarlas, en su caso, no pu-
diendo considerarlas anuladas por falta
de ella sin previa declaración del Go-
bierno.

b) Que la sola identidad del objeto,
de la base o del contribuyente, y aún
de todos dichos elementos, de dos o más
tributos de carácter local, no invalidan
ninguno de éstos, siempre que los con-
ceptos de imposición sean diferentes.

Vigencia.

La presente Ordenanza, una vez apro-
bada definitivamente, regirá a partir
del ejercicio de 1988 y sucesivos, hasta
que se acuerde su modificación o de-
rogación.

Aprobación.

La presente Ordenanza, que consta de
quince artículos, fue aprobada por el
Ayuntamiento Pleno, en sesión extraor-
dinaria celebrada el día 21 de agosto de
1987. — El Secretario (ilegible). — Visto
bueno: El Alcalde (ilegible).

4747

VILLAMUERA DE LA CUEZA

EDICTO

Formados por el Ayuntamiento los
padrones que a continuación se relacio-
nan, correspondientes al año 1987, que-
dan de manifiesto al público, por térmi-
no de quince días hábiles, durante los
cuales podrán ser examinados por los
interesados e interponer las reclama-
ciones que estimen oportunas, advirtiendo
que pasado dicho plazo, no se admitirá
ninguna, llevándose a efecto el cobro de
las cuotas con arreglo a las disposicio-
nes en vigor.

Padrones expuestos

Tasa sobre entrada de carruajes en
los edificios particulares.

Idem sobre servicio de alcantarillado.

Idem sobre tránsito de animales do-
mésticos por las vías públicas.

Idem sobre desagüe de canalones y
análogas.

Idem sobre rodaje y arrastre.

Impuesto municipal sobre gastos sun-
tuarios por cotos de caza.

Arbitrio con fin no fiscal sobre tenen-
cia de perros.

Lo que se pone al público para gene-
ral conocimiento, entrando en vigor
desde el día de hoy.

Villamuera de la Cueva, 17 de octu-
bre de 1987. — El Alcalde, Modesto de
Prado Garrido.

4704

ENTIDADES LOCALES
MENORES

ENTIDAD LOCAL MENOR DE
CASCON DE LA NAVA

EDICTO

Habiéndose aprobado definitivamen-
te por esta Entidad Local, como con-
secuencia de acuerdo adoptado en se-
sión de 22 de septiembre 1987, el ex-
pediente de modificación de crédito por
medio de superávit, en el Presupuesto
General del ejercicio de 1987, y para dar
cumplimiento a lo dispuesto en el nú-
mero 2 del art. 450, en relación con el
artículo 446, del Texto Refundido, apro-
bado por Real Decreto 781/1986, de 18
de abril, a continuación se detallan, en
el siguiente resumen por Capítulos, las
modificaciones de créditos contenidas
en este expediente:

Presupuesto de gastos

1. Remuneraciones de personal.
Anterior: 1.655.000 pesetas.
Total: 1.655.000 pesetas.
 2. Compra de bienes corrientes y de
servicio.
Anterior: 2.460.000 pesetas.
Aumentos: 267.893 pesetas.
Total: 2.727.893 pesetas.
 4. Transferencias corrientes.
Anterior: 175.000 pesetas.
Total: 175.000 pesetas.
 7. Transferencias de capital.
Anterior: 1.010.000 pesetas.
Aumentos: 976.095 pesetas.
Total: 1.986.095 pesetas.
- Suma total de modificaciones.
Anterior: 5.300.000 pesetas.
Aumentos: 1.243.988 pesetas.
Total: 6.543.988 pesetas.

Lo que se hace público para general
conocimiento.

Cascón de la Nava, 22 de octubre de
1987.—El Alcalde, M. Fernández 4748

JUNTA VECINAL DE
NAVEROS DE PISUERGA

EDICTO

Por el Pleno de la Junta Vecinal, en
sesión de fecha 24 de agosto de 1987,
con el voto favorable de los tres com-
ponentes que forman la misma, a la
que han asistido la totalidad, ha sido
aprobado, definitivamente, el Presupues-
to Ordinario para 1987, con las consig-
naciones que se detallan en el siguien-
te resumen por capítulos:

GASTOS

- | | |
|---|-----------|
| 1. Remuneraciones del per-
sonal | 25.000 |
| 2. Compra de bienes co-
rrientes y de servicio ... | 725.000 |
| 6. Inversiones reales | 5.388.000 |
| TOTAL | 6.138.000 |

INGRESOS

- | | |
|------------------------------|-----------|
| 5. Ingresos patrimoniales... | 6.138.000 |
| TOTAL | 6.138.000 |

Lo que se hace público para general
conocimiento y en cumplimiento a lo
dispuesto en el los arts. 446 y 450 del
Real Decreto Legislativo 781/1986, de
18 de abril.

Naveros de Pisuerga, 17 de septiem-
bre de 1987. — El Presidente (ilegible).
4746